

República de Colombia



Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

**Radicación:** 25307-3333-001-2019-00385-00  
**Demandante:** AMANDA DONCEL CESPEDES  
**Demandado:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)

**Juez:** ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción popular de que trata el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, instaurada por la señora AMANDA DONCEL CESPEDES en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Kennedy, contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.

Debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, en concordancia con el inciso tercero del artículo 144 ibidem<sup>2</sup>, como requisito de procedibilidad para acudir en ejercicio de la acción popular, el actor deberá allegar copia de la petición mediante la cual solicita a la autoridad demandada que adoptara las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

"(...) 4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código. (...)".

<sup>2</sup> ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

"(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda". Subrayado y negrilla fuera del texto original.